

# Responsabilidades y límites de los actores en casos de abuso sexual infantil

Por Josué Villarreal  
(josuvillarreal@gmail.com)

Presentamos esta sistematización que recoge, de manera breve, los principales análisis y aportes del *I y II Encuentros de Responsabilidades y Límites de los Actores de la Sociedad en casos de Abuso Sexual Infantil*, realizados en diciembre de 2017 y enero de 2018 en la ciudad de Quito, como parte de un proceso de formación dirigido a profesionales y estudiantes involucrados con la niñez y adolescencia.

En estos encuentros se analizó la forma en que los cuerpos legales se concatenan para brindar protección especial a la niñez y a la adolescencia, se ahondó sobre el papel de los organismos de protección y restitución de derechos, y se trató acerca de los protocolos generados por el Ministerio de Educación para la atención de casos de abuso sexual infantil, así como de los roles que estos protocolos asignan a las instituciones educativas.

## Análisis de los cuerpos legales

En la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1990) se da un paso importante reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Se establece además el principio de Interés Superior del Niño y el principio de Protección Especial, comprometiendo a los Estados

miembros en el desarrollo de políticas públicas y cuerpos legales especializados que reconozcan estos principios.

En conformidad con lo anterior, los cuerpos legales del país acogieron estos elementos. La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente,

sancionar las formas de violencia, y enfatiza que se prestará especial atención a las que se realicen en contra de niños, niñas y adolescentes. También, en el artículo 81 se manifiesta que el Estado establecerá procedimientos especiales y expeditos para el tratamiento especializado de delitos que se cometan en contra de los niños, niñas y adolescentes.



El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) a lo largo de todas sus secciones establece penas especiales cuando los delitos cometidos sean en contra de un niño, una niña o un adolescente. Además, en los artículos 103, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 se abordan de manera específica todos los cuadros de violencia sexual en los que la víctima sea un niño, niña y adolescente, lo que permite establecer procesos especiales y diferenciados en favor de este grupo de atención prioritaria.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece una serie de derechos que actúan como orientadores de las acciones del Estado y que deben ser reconocidos. En su título IV aborda el Derecho de Protección frente a situaciones de abuso sexual y maltrato, estableciendo en sus artículos 68 y 69 conceptos específicos sobre abuso y

2008) en su artículo 48 integra el principio de Interés Superior del Niño y aclara que sus derechos deben prevalecer sobre los de las demás personas. Además, en el artículo 66 se establece que el Estado debe adoptar medidas para eliminar y

explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, además de la obligatoriedad de la denuncia en el caso de las personas que por su profesión tengan conocimiento de hechos de estas características. Asimismo, en el artículo 79 se enumera una serie de medidas de protección que pueden ser ejecutadas en favor específico de los niños, niñas y adolescentes.

### Organismos de protección y restitución de derechos

A manera de orientación y con el fin de conocer las circunstancias en que cada institución puede ser de ayuda, se reseñaron brevemente los principales organismos de protección y restitución de derechos, así como el rol que estos cumplen frente a los casos de abuso sexual infantil. El análisis se centró, principalmente, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños Niñas y Adolescentes y la Fiscalía Provincial de Pichincha.

Respecto a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, su función es intervenir en casos de violentamiento de derechos, pero debe tomarse en cuenta que los casos de abuso sexual infantil se encuentran tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal, por lo que no está dentro de su competencia el abordarlos. Sin embargo, pueden servir como entidad de referencia y están en potestad de dictaminar de manera provisional 12 de las 13 medidas de protección mencionadas en el artículo 72 del Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003).

La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes es un cuerpo policial especializado en temas de niñez y adolescencia que previene, investiga y vigila el cumplimiento de

los derechos de estos grupos. Es parte de las funciones de este organismo el atender casos de abuso sexual infantil; sin embargo, al tratarse de un cuerpo policial, su rango de acción se centra en los delitos flagrantes, por lo que serán actores directos en los casos que hayan sucedido dentro de las últimas 72 horas. De superarse ese tiempo, la denuncia debe canalizarse directamente en la Fiscalía.

Por último, la Fiscalía Provincial de Pichincha es el organismo encargado de investigar, acusar y sancionar los delitos a través de los juzgados y tribunales competentes. Por lo que, desde aquí, se canalizarán todos los trámites correspondientes a los casos de abuso sexual infantil. La forma en que se realiza este proceso se encuentra registrada en los protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo (Ministerio de Educación, 2017).

### Análisis de los protocolos del Ministerio de Educación

Como principales aspectos del análisis se recaló que en el acuerdo ministerial MINEDUC-2017-00052-A se establece la responsabilidad inmediata de denunciar toda infracción de delito sexual y se coloca a las autoridades de las instituciones como principales responsables de llevar los procedimientos, hecho que resalta la importancia que debe darse a este tipo de situaciones. Además, en su artículo 6 se destaca el rol de apoyo psicológico y emocional que tiene el Departamento de Consejería Estudiantil y la confidencialidad con la que debe llevar los casos.

Es importante resaltar que la escuela no cumple un rol investigativo. Por el contrario, se constituye en un ente de detección, protección al menor, derivación, seguimiento y ejecutor de las directrices

entregadas por los organismos de protección y restitución de derechos. Esto es importante dado que, al tener claro el rol que cumple la escuela, se evita una posible revictimización y porque la información que necesita recopilar el DECE sobre el hecho para la construcción del Informe de Hecho de Violencia es mínima, por lo que el mayor esfuerzo deberá ir destinado hacia el apoyo psicológico y emocional. No hay que olvidar que el ente investigador es la Fiscalía. Además, la máxima autoridad de la institución es el principal custodio de la confidencialidad de la información y de velar por el avance del caso dentro de los organismos a los cuales fue derivado (Ministerio de Educación, 2017).

Esta visión coloca a la institución educativa al servicio del niño y como agente protector, desvinculando de sus funciones los componentes de investigación y establecimiento de juicios de valor sobre los hechos, lo que facilita la ejecución del proceso desde el Enfoque de Derechos.

## Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Autor.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Autor.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Autor.
- Ministerio de Educación Ecuador. (2017). *Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Obtenido de: [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos\\_violencia\\_web.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos_violencia_web.pdf) Quito: Autor.
- Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de [https://www.unicef.org/ecuador/convencion\\_2.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf)